

la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las resoluciones de los actos cuyo interesado, y procedimiento se especifican en relación adjunta.

Contra los actos relacionados se podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E.. Del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 26 de noviembre de 2009.-La directora de la Administración, Carmen Revuelta Castanedo.

RELACIÓN ANEXA

Régimen	Nº afiliación	Trabajador	Resolución	Fecha
Re. l.autónomos	39005542383	Maria Begoña Perez Horga	Baja	30/09/2009
Re. l.autónomos	39005154029	Juan Jose Sanchez Vallejo	Baja	30/06/2009
Re. t.autónomos	39102208875	Alexandru Costin	Baja	31/08/2009
Re. t.autónomos	39101329458	El Houcine Mahboubi	Baja	31/08/2009
Re. t.autónomos	39102103781	Serghei Sirbu	Baja	31/08/2009
Re. t.autónomos	34001750644	Fernando Ruiz Fernandez	Baja	30/06/2009
Re. t.autónomos	39005341714	Francisco Lopez Casuso	Baja	30/03/2006
Re. t.autónomos	20007409998	Raúl Blanco Martín	Baja	30/04/2009
Re. t.autónomos	39004989331	Luis Javier Perez Obregón	Baja	30/06/2009
Re. l.autónomos	28109216668	Sergio Tezanos Vazquez	Baja	31/07/2009
Re. l.autónomos	39102219989	Sergiu Maricel Hacua	Baja	31/08/2009
Re. l.autónomos	39004938558	Florentino Rodríguez Fernandez	Baja	30/06/2009
Re. t.autónomos	39102219990	Dragos Ionut Cioata	Baja	31/08/2009
Re. l.autónomos	39005229497	M. Rosario Cueto Gonzalez	Baja	30/06/2009
Re. t.autónomos	46146506780	Fco. Javier Rodriguez Altonaga	Baja	30/03/2009

09/17522

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Sergio Montoya Caballero, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en barrio San Vicente, 12, se procedió con fecha 26 de octubre de 2009, al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se inserta a continuación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 24 de noviembre de 2009.-La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número

072061589J, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
39 08 014841091	07 2008/07 2008	0521
39 08 05371056	08 2008/08 2008	0521
39 08 015944467	09 2008/09 2008	0521
39 09 010374323	11 2008/11 2008	0521
39 09 011428589	12 2008/12 2008	0521
39 09 012257436	01 2009/01 2009	0521

Importe de la deuda:

Principal: 1.386,79 euros. Recargo: 277,36 euros. Intereses: 77,62 euros. Costas devengadas: 10,46 euros. Costas e intereses presupuestados: 166,41 euros. Total: 1.918,64 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores ya los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el

siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, ya tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacer lo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 26 de octubre de 2009.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Don Sergio Montoya Caballero.

Finca número 1.

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Urbana número 2. Una casa habitación.

Tipo de vía: Barrio. Nombre de la vía: San Vicente. Código postal: 39479. Código municipal: 39052.

Datos del Registro:

Número de Registro: 2. Número de tomo: 2.753. Número de libro: 468. Número de folio: 63. Número de finca: 45.575

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana número 2. Una casa habitación en el pueblo de Vioño, término municipal de Piélagos, barrio de San Vicente; compuesta de planta baja y alta, con cuadra, pajar y desván, y mide 7 metros de frente por 15 de fondo; en la planta baja se destinan a vivienda 54 metros cuadrados y a cuadra 55 metros cuadrados, y en la alta, se destinan a vivienda 38 metros cuadrados y a pajar 67 metros cuadrados; y linda por todos los vientos con el terreno sobre el que está enclavada, salvo por el Sur, que linda con la casa que forma parte de la finca número 1 de la propiedad horizontal. Dicha casa está construida sobre un terreno que tiene una superficie, incluida la ocupada por la casa, de 824 metros 94 decímetros cuadrados, y linda: Norte, línea del ferrocarril del Norte; Sur, finca número 1 y terreno común de la propiedad horizontal. Tiene como anexo una parcela de terreno de 405 metros 19 decímetros cuadrados, que linda: Norte, línea del ferrocarril del Norte; Sur, carretera; Este, arroyo, y Oeste, camino. Se le asigna una cuota de participación en los beneficios y gastos comunes de 50 enteros por ciento (50 %).

Santander, 26 de octubre de 2009.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

09/17469

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Alfonso José Gómez Hoyal Biel, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en avenida Fernando Saiz, urbanización La Caloquera, 11, se procedió con fecha 11 de noviembre de 2009, al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se inserta a continuación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 24 de noviembre de 2009.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 072071928W, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
39 08 013807740	04 2008/04 2008	0111
39 09 015946790	09 2008/09 2008	0521
39 08 016929625	10 2008/10 2008	0521
39 09 010376848	11 2008/11 2008	0521

Importe de la deuda:

Principal: 944,58 euros. Recargo: 188,93 euros. Intereses: 59,92 euros. Costas devengadas: 0,00 euros. Costas e intereses presupuestados: 113,35 euros. Total: 1.306,78 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores ya los acree-